



# BOLETÍN DIARIO

Registro Oficial es una marca registrada  
de la Corte Constitucional del Ecuador

No. 874

La Ley de Propiedad Intelectual, en su artículo 10, literal b, dispone que no son susceptibles de protección de derechos de autor "las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, de liberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales"

## ÍNDICE

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1195:	Concédese el Indulto Presidencial al señor Enrique Bernardo Hinojosa Núñez y otros .....	3
1196:	Concédese el Indulto Presidencial al señor Luis Xavier García Blandín .....	4
1197:	Reformese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público .....	5
1198:	Declárese en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente Constitucional de la República a la ciudad de Cartagena de Indias.....	10
1199:	Dese de baja de las fi las de la institución policial al señor Coronel de Policía de E.M. Galo Enrique Vintimilla Castro .....	11

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

##### AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:

0209:	Expídese el "Plan de Contingencia para Fiebre Aftosa en el Ecuador" .....	13
-------	---	----

##### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:

ARCOTEL-2016-0714:	Deléguese funciones al Director de Patrocinio y Coactivas .....	16
--------------------	---	----

##### BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-0061-2016:	Renúevase la emergencia del Banco Central del Ecuador .....	18
----------------	---	----

## FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

#### SEPS-IGT-IGJ-IFMR-

**DNLQSF-2016-171:** Disuélvese la Cooperativa de Ahorro y Crédito Desarrollo Comunitario Collanas, con domicilio en el cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi ..... 20

#### SEPS-IGT-IGJ-IFMR-

**DNLQSF-2016-172:** Disuélvese la Corporación de Desarrollo Social y Financiero Credinsa, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua ..... 23

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

**s/n:** Cantón Chunchi: Que regula el cobro y/o exoneración del recargo por calendarización, emisión de certificados y otros servicios en los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular ..... 26

**s/n:** Cantón Otavalo: De regularización y construcción de cerramientos en predios urbanos y centros poblados ..... 32

**s/n:** Cantón Paute: Para la gestión de desechos sólidos hospitalarios, peligrosos y especiales ..... 37

**038-2016:** Cantón San Miguel de Urcuquí: De prevención, control y manejo ambiental del sistema de servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales ..... 49

**s/n:** Cantón Mera: Que expide la Segunda Ordenanza reformativa a la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por servicio de agua potable ..... 66

## No. 1195

### Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

---

#### **Considerando:**

Que el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde al Presidente Constitucional de la República indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014 y que entró en vigencia en 10 de agosto del mismo año, establece que el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada a la persona que se encuentre privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, en el que se establecen los requisitos y el trámite correspondiente para acceder a este beneficio;

Que los señores Enrique Bernardo Hinojosa Núñez, Byron Fernando Riera Caicedo y José Guillermo Analuisa Villagómez solicitaron al señor Presidente de la República se le conceda el indulto a la pena de 1 año de prisión impuesta por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Pichincha, por encontrarlos responsables del delito tipificado y sancionado en el artículo 158 del Código Penal vigente a la fecha de los hechos;

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del referido Reglamento, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite los respectivos informes motivados mediante los cuales recomienda se otorgue el Indulto Presidencial a los señores Enrique Bernardo Hinojosa Núñez, Byron Fernando Riera Caicedo y José Guillermo Analuisa Villagómez;

Que los señores mencionados en el considerando anterior han manifestado expresamente su arrepentimiento y han solicitado sus disculpas a la sociedad ecuatoriana por el delito cometido;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República.

#### **Decreta:**

**Artículo 1.-** Concédase el Indulto Presidencial consistente en el perdón del cumplimiento de la pena de los señores Enrique Bernardo Hinojosa Núñez, Byron Fernando Riera Caicedo y José Guillermo Analuisa Villagómez, manteniéndose la sanción pecuniaria establecida en sentencia.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Decreto, encárgase a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de septiembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 05 de Octubre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1196

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

---

**Considerando:**

Que el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde al Presidente Constitucional de la República indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014 y que entró en vigencia en 10 de agosto del mismo año, establece que el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada a la persona que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para la concesión de indulto, conmutación o rebaja de penas, en el que se establecen los requisitos y el trámite correspondiente para acceder a este beneficio;

Que el Quinto Tribunal de Garantías Penales de la Provincia del Guayas, mediante sentencia dictada el 16 de julio de 2012, condenó al señor Luis Xavier García Blandín a la pena privativa de libertad de 8 años de reclusión mayor ordinaria, por encontrarlo responsable del delito de peculado, sancionado y tipificado en el artículo 257 del Código Penal vigente a la fecha de los hechos, la cual se encuentra ejecutoriada;

Que del contenido de dicha sentencia, se establece que el peculado se configuraría por un perjuicio a la Hospital del Niño Francisco de Ycaza Bustamante, de setecientos dos dólares americanos (USD\$ 702) y que según el informe de auditoría interna, el sentenciado se habría beneficiado del monto de ciento veinte dólares americanos (USD \$ 120);

Que el señor Luis Xavier García Blandín, solicitó al señor Presidente de la República, se le conceda el indulto a la pena privativa de libertad impuesta, manifestando expresamente su arrepentimiento y ha solicitado sus disculpas por el delito cometido;

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitió un informe motivado mediante el cual recomienda se otorgue el Indulto Presidencial al privado de libertad LUIS XAVIER GARCÍA BLANDÍN, mediante oficio No. MJDC-DM-2016-0638-OF de agosto 26 de 2016;

Que de la revisión del proceso se desprende que el señor Luis Xavier García Blandín, contó con un patrocinio de la Defensoría Pública, actualmente liderada por el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, que no aportó elementos que permitan ejercer efectivamente su derecho a una defensa técnica que debía ser garantizada por esta entidad en observancia de sus derechos constitucionales;

Que el derecho a la defensa del señor Luis Xavier García Blandín fue considerado un mero trámite y formalidad procesal que se limitó a darle validez al procedimiento penal incoado en su contra en detrimento de las garantías básicas del debido proceso, especialmente del derecho a la defensa;

Que el grado de indefensión fue tal, que no se presentaron elementos para determinar circunstancias atenuantes que permitiera una disminución de la pena, y una vez dictada la sentencia, ni siquiera se la impugnó, atentando así contra otra de las garantías del debido proceso constituida por el derecho a recurrir;

Que es apremiante que la Presidencia de la República repare los errores cometidos por el Defensor Público General como máxima autoridad de este organismo;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Concédase el Indulto Presidencial consistente en el perdón del cumplimiento de la pena al señor Luis Xavier García Blandín.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Decreto, encárguese a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 22 de septiembre de 2016.

f) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 05 de Octubre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1197

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

---

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que el Presidente de la República tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central, para fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones o actividades o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; y reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional o que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece diversas atribuciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, al regular el sistema de administración de recursos humanos, se han asignado diversas competencias a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, así como mediante diversos Decretos Ejecutivos se han regulado atribuciones de dicha Secretaría y de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y,

Que, es necesario optimizar y simplificar los trámites referentes a la Administración Pública Central e Institucional, para lo cual es necesario reorganizar las competencias y atribuciones de las entidades de la Función Ejecutiva para adecuarlas a las disposiciones legales de reciente implementación y a los actuales requerimientos gubernamentales e institucionales.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.

**Decreta:**

**Art. 1.-** Efectúense las siguientes reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

1.- Sustitúyase el artículo 49 por el siguiente:

*"Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General. La Secretaría Nacional de la Administración Pública reglamentará los parámetros para dicha autorización en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva."*

2.- En el artículo 112, efectúense las siguientes reformas:

a.- En el título del artículo 112, luego de las palabras "Del Ministerio de Relaciones Laborales", elimínese las palabras "y la Secretaría Nacional de la Administración Pública"

b.- Suprimase el segundo inciso de la letra h); y,

c.- Sustitúyase el texto del último inciso, por el siguiente:

*"El Ministerio de Trabajo, es el ente rector en materia de elaboración y aprobación de matriz de competencias, modelo de gestión, diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales y aprobación de estatutos orgánicos en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva."*

3.- En el artículo 116 agréguese como segundo inciso el siguiente:

*"El Ministerio de Trabajo emitirá las normas técnicas de desarrollo organizacional y talento humano para el mejoramiento de la eficiencia de las instituciones, en concordancia con las políticas que la Secretaría Nacional de la Administración Pública emita para el efecto."*

4.- En el artículo 118 efectúense las siguientes reformas:

a.- Sustitúyase la letra b), por la siguiente:

*"b) Preparar y ejecutar proyectos de estructura institucional y posicional interna de conformidad con las políticas y normas que emita al respecto el Ministerio del Trabajo."*

b.- Suprimase la letra c).

5.- Sustitúyase el artículo 136 por el siguiente:

*“Los proyectos de reforma institucional o posicional que involucren afectación presupuestaria en las instituciones que se encuentran en el ámbito del artículo 3 de la LOSEP se someterán al dictamen presupuestario por parte del ente rector de las finanzas públicas, de ser el caso, previo a que el Ministerio del Trabajo emita el correspondiente informe.”*

6.- En el artículo 137 añádase como inciso segundo el siguiente:

*“Para el efecto, aplicaran la norma para el diseño, rediseño e implementación de las estructuras organizacionales que emita el Ministerio del Trabajo”.*

7.- Sustitúyase el artículo 151 por el siguiente:

*“La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas y normas emitidas por el Ministerio de Trabajo, la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de talento humano, por razones técnicas, funcionales, de fortalecimiento institucional o en función del análisis histórico del talento humano, podrá disponer, previo informe técnico favorable de las UATH y del Ministerio de Finanzas, de ser necesario, la creación de unidades, áreas y puestos, que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados, en la administración pública. Se exceptúan del procedimiento establecido en el presente artículo a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales.*

8.- Sustitúyase el artículo 282 por el siguiente:

*“El Ministerio de Trabajo actuará en calidad de organismo competente para regular y evaluar el cumplimiento de los estándares de obtención del certificado de calidad, en concordancia con las políticas y metodologías que establezca la Secretaría Nacional de la Administración Pública en materia de calidad y excelencia”.*

**Artículo 2.-** En el Decreto Ejecutivo No. 106, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 91 de 30 de septiembre de 2013, reformativo del Decreto Ejecutivo No. 878, publicado en el Registro Oficial No. 268 de 8 de febrero del 2008, efectúense las siguientes reformas:

1.- Suprimanse los artículos 1 y 3.

2.- Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente:

*“El Ministerio de Trabajo emitirá las políticas del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano de las instituciones del sector público y sus correspondientes normas técnicas.”*

3.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

*“El Ministerio de Trabajo será el encargado de aprobar la matriz de competencias institucionales, modelo de gestión, diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales y aprobación de estatutos orgánicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.”*

4.- Suprimase la Disposición reformativa Segunda.

**Artículo 3.-** En el Decreto Ejecutivo No. 195 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010, suprimanse los artículos 7 y Disposición General Segunda.

**Artículo 4.-** En el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, efectúense las siguientes reformas:

- 1.- En el artículo el artículo 13 suprimanse los incisos segundo y tercero.
- 2.- En el artículo 14, suprimanse las palabras “y Jefe del Consejo Nacional de la Administración Pública”.
- 3.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

*“Artículo 15.- Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública:*

- 1.- Asesorar y asistir al Presidente de la República en materia de gobierno, administración y gestión pública;*
- 2.- Coordinar la gestión eficiente y oportuna de la ejecución de los proyectos de interés nacional que sean considerados prioritarios por el Presidente de la República;*
- 3. - Coordinar y realizar las gestiones que el Presidente de la República requiera con los Ministros de Estado y demás funcionarios del sector público;*
- 4.- Expedir dentro del ámbito de sus competencias, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y este Estatuto;*
- 5.- Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; y,*
- 6.- Emitir políticas generales para la innovación institucional de la Administración Pública Central, Institucional y que dependa de la Función Ejecutiva;*
- 7.- Emitir políticas generales, metodología para la gestión institucional, y herramientas para el mejoramiento de la eficiencia de la administración pública, estandarización de procesos, gobierno electrónico y prestación de servicios públicos, de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;*
- 8.- Diseñar, promover e impulsar proyectos de excelencia y mejora de la gestión institucional, innovación para la gestión pública, estandarización en procesos de calidad y excelencia, gobierno electrónico y prestación de servicios públicos, de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;*
- 9.- Coordinar, dar seguimiento y evaluar los planes y proyectos conforme al ámbito de su competencia y los intereses nacionales;*
- 10.- Realizar el control técnico y evaluación de la gestión de los planes, programas, proyectos y procesos de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, en el marco de sus competencias;*
- 11.- Recepcionar y monitorear las quejas ciudadanas sobre la calidad de los servicios públicos prestados por las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;*
- 12.- Evaluar la gestión en materia de calidad y excelencia de las entidades de la Función Ejecutiva;*
- 13.- certificar los documentos institucionales;*
- 14.- Delegar sus atribuciones mediante Acuerdo;*
- 15.- Las demás que le asigne el Presidente de la República; y,*
- 16.- Ejercer las demás atribuciones que determine la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.*

4.- Sustitúyase el último inciso del artículo 50 C, por el siguiente:

*“Las denuncias recibidas por las instituciones públicas sobre presuntos actos de corrupción, serán remitidas de inmediato al ente de control competente, para el trámite respectivo, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante.”*

5- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 50 D, por el siguiente:

*“Las denuncias recibidas por las instituciones públicas sobre presuntos actos de corrupción, serán remitidas de inmediato al ente de control competente, para el trámite respectivo, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante.”*

**Artículo 5.-** En el Decreto Ejecutivo No. 726 de 8 de abril del 2011 publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril del 2011, suprimase el Título II y el Consejo Nacional de la Administración Pública.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Ministerio de Trabajo acoplará su normativa secundaria a fin de aprobar, validar y calificar los puestos de gerentes institucionales de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.

**SEGUNDA.-** Las atribuciones y facultades establecidas en el presente Decreto Ejecutivo serán asumidas inmediatamente por las instituciones pertinentes a fin de garantizar la continuidad de la prestación de servicios de las demás instituciones de la Función Ejecutiva.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el plazo de 30 días contados a partir de la emisión del presente Decreto Ejecutivo, las instituciones afectadas para operar la transferencia de competencias, continuarán aplicando el proceso que se encontraba vigente hasta la emisión del mismo.

**SEGUNDA.-** En el plazo de 30 días contados a partir de la expedición de este Decreto Ejecutivo, las entidades involucradas realizarán todas las acciones que sean necesarias para operar la transferencia de competencias, el traspaso, de ser el caso, de los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, vinculados con cada una de las entidades, los recursos financieros en caso de haberlos, la entrega de bienes entre entidades, así como el traspaso del talento humano, de conformidad con la normativa aplicable.

**TERCERA.-** El talento humano, contratado bajo cualquier modalidad legal, en las distintas unidades, planes, programas y proyectos a cargo de las entidades de las instituciones cuyas facultades o atribuciones se transfieran por disposición del presente Decreto, previa evaluación, podrá traspasar a otras entidades, incluyendo las receptoras de las competencias, para lo cual deberá observar la normativa emitida por el Ministerio del Trabajo, a fin de asegurar la continuidad en la prestación de los servicios.

**CUARTA.-** Las entidades involucradas, reformarán para su correcta aplicación, toda la normativa secundaria que correspondiere.

**QUINTA.-** Las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la LOSEP que se encuentren en procesos de diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales para la aprobación correspondiente, deben remitir al Ministerio de Trabajo toda la documentación que corresponda a fin de que culminen los procesos iniciados de conformidad con sus nuevas competencias.

**SEXTA.-** El Ministerio de Trabajo dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto Ejecutivo, emitirá la norma para el diseño, rediseño e implementación de las estructuras organizacionales, mientras tanto el referido ministerio seguirá aplicando la metodología vigente.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Secretaría Nacional de la Administración Pública, Ministerio de Trabajo y Ministerio de Finanzas.

Dado en Quito, a 22 de septiembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 05 de Octubre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente.*

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1198

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

---

#### **Considerando:**

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Decreta:**

**Artículo Primero.**- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 26 de septiembre de 2016, con motivo de asistir a la Firma del Acuerdo de Paz:

1. Doctor Guillaume Long Comon, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
2. Economista Ricardo Patino Aroca, Ministro de Defensa Nacional;
3. Doctor Raúl Vallejo Corral, Ministro de Cultura y Patrimonio; y,
4. Señor Rafael Paredes Proaño, Embajador del Ecuador en Colombia.

**Artículo Segundo.**- Las delegaciones y atribuciones de los señores Ministros, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.